

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública, en la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Dirigir, organizar, dictar y evaluar todos los cursos de reclutamiento, formación y capacitación del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario.
- b) Potenciar la formación académica y técnica del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario, mediante enseñanza en los niveles de formación inicial y continua.
- c) Constituir comisiones de estudios técnicos o de enlaces para la integración académica de todas las actividades de formación, investigación y extensión que se realicen en el ámbito del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública.
- d) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el área de seguridad.
- e) Prestar servicios y apoyo científico y técnico a la Policía de la Provincia y al Servicio Penitenciario en temas de su competencia para su desarrollo y transformación, estudiando en particular las problemáticas provinciales, regionales y nacionales.
- f) Propender en forma efectiva al intercambio y colaboración interinstitucional en el ámbito provincial, nacional, regional e internacional, integrándose a círculos científicos mediante actividades relacionadas con su área específica de estudio, como así también a la publicación de investigaciones y estadísticas, realización de conferencias, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad académica que fortalezca la labor del Instituto.-

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública tendrá a su cargo departamentos específicos de formación del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario que a continuación se indican:

- a) Departamento de Formación de Cadetes de la Policía de la Provincia que tendrá a cargo la formación del Personal Superior de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario.
- b) Departamento de Formación de Agentes de la Policía de la Provincia que tendrá a cargo la formación del Personal Subalterno de la Policía de la Provincia.

10.066

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- c) Departamento de Formación de Agentes del Servicio Penitenciario que tendrá a cargo la formación del Personal Subalterno del Servicio Penitenciario.
- d) Departamento de Formación Superior en Seguridad que tendrá a cargo la formación continua y especialización del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 4°.- El Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública tendrá un Órgano Directivo conformado por:

- a) Un (1) Rector.
- b) Un (1) Director Académico con perfil y formación en materia de pedagogía y/o educación.
- c) Un (1) Director Técnico con perfil y formación en materia de seguridad policial y que deberá ser un Personal Superior de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia.

Las funciones y competencias de los miembros del Órgano Directivo serán determinadas en la reglamentación de esta Ley.

Los miembros del Órgano Directivo serán designados por la Función Ejecutiva, mediante el procedimiento que determine en la reglamentación de esta Ley.-

ARTÍCULO 5°.- El Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública tendrá un Gabinete Interdisciplinario, entendiéndose por ello, la injerencia en él del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y funcionará bajo dependencia directa del Órgano Directivo. Tendrá por misión coadyuvar a las tareas de gestión del Órgano Directivo, evaluar el funcionamiento de las propuestas formativas en todas las escuelas, supervisar la implementación y respeto de los diseños curriculares y todas las demás que le encomiende el Órgano Directivo.

Los perfiles que integren el Gabinete Interdisciplinario serán determinados en la reglamentación de esta Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Cada uno de los Departamento del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública tendrá un (1) Director y dos (2) Jefes de Cuerpo, garantizando la representación del sexo femenino en los mismos. Los jefes de Cuerpo deberán ser Personal Superior de la Policía de la Provincia o del Servicio Penitenciario, según corresponda.-

ARTÍCULO 7°.- Cualquier tipo de actividad formativa desarrollada por los Departamentos del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública que implique actividad física, deberá guardar estricto cumplimiento de las pautas y protocolos de entrenamiento que se determinen, a fines de garantizar una buena formación y cuidado de la salud de los estudiantes y/o practicantes.-

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

10.066

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

ARTÍCULO 8°.- El Órgano Directivo del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública evaluará y determinará, en base a criterios de excelencia y buen desempeño, el personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario que prestará servicios como docente y/o instructor por parte de ambas Fuerzas de Seguridad. El Personal Superior de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario asignado a tareas y servicios en el Instituto Superior de Formación Integral de Seguridad Pública conservará todos los derechos establecidos en los estatutos correspondientes, entre ellos el derecho a los ascensos.-

ARTÍCULO 9°.- Créase una Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública, la que estará integrada por miembros de la Función Ejecutiva y miembros de la Función Legislativa. Las facultades, integrantes y tiempo de duración de la misma serán determinadas por la reglamentación que se dicte de la presente Ley.-

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear horas de Nivel Superior para los docentes que formen parte del plantel del Instituto Superior de Formación Integral en Seguridad Pública. La asignación de tales horas docentes será realizada por el mecanismo que se determine en la reglamentación de esta Ley.-

ARTÍCULO 11°.- Autorízase la transferencia de las asignaciones presupuestarias y las instalaciones con su equipamiento de los organismos que actualmente tienen a su cargo la formación del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 12°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones del presupuesto y registraciones contables necesarias para la implementación de esta Ley.-

ARTÍCULO 13°.- La Función Ejecutiva determinará la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14°.- Derógase el Artículo 47° de la Ley N° 9.940 y toda otra norma que se oponga a los términos de esta Ley.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

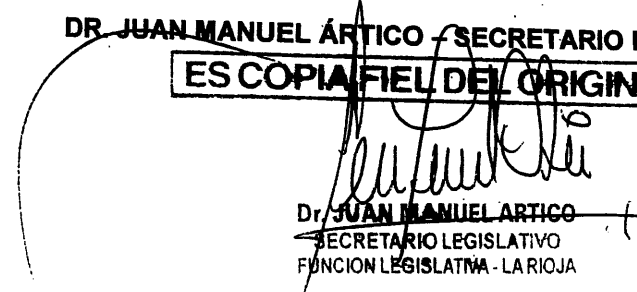
L E Y N° 10.066.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. **JUAN MANUEL ÁRTICO**
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA